

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	AMPARO URREGO RODRÍGUEZ
DEMANDADO	MARÍA CONSTANZA MEDINA Y OTRO
RADICACION	2019-00142-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

Póngase en conocimiento de las partes, el oficio No. UBFLR-DSCQT-00640-C-2021 del 21 de junio de 2021, suscrito por la doctora VIVIANA EMILSE MALLAMA CEPEDA, Directora Seccional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Florencia, por medio del cual realiza devolución de las documentales remitidas con la finalidad de practicar prueba pericial decretada a solicitud del demandado Daniel Fernando Manrique Pérez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL
CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a4740fdf1bd9168e6a48adb792d8e03902562c39d35b1656e6
6334e34344f4c**

Documento generado en 24/06/2021 05:06:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Héctor Fabio Triana Trujillo
Radicado: 2015 - 00038**

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso de la referencia, se le imparte aprobación al avalúo del inmueble presentado el día 30 de agosto de 2019 por la señora Luz Mary Barreto Mora.

Sobre la fecha y hora para remate solicitada por el apoderado demandante, se procederá luego de que el presente auto tome ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DEL
CAGUAN**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**72e0597f28e7772385841e2bd8aa0dc98c
064c3e572fc21a8cefa0d246c70a6b**

Documento generado en 24/06/2021
05:06:37 PM

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN
AUTO**

**EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
GILBERTO CANACUE BORRERO Y OTRO
2020-00182-00
TRÁMITE**

Entra el despacho a resolver la petición presentada por el apoderado de la entidad demandante, en la que solicita que se corrija del interlocutorio del 6 de octubre de 2020, lo siguiente:

1.- El literal b de la parte resolutive del interlocutorio, donde se indica en letras CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, cuando lo correcto es CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS.

Revisado el auto recurrido, como el libelo de la demanda, se tiene que efectivamente se cometió el yerro enunciado por el apoderado de la parte demandante, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, corregirá el yerro enunciado.

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el literal b de la parte resolutive del interlocutorio de fecha 6 de octubre de 2020, el cual quedará así:

“b. CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$150.716.00) por intereses remuneratorios causados desde el 27 de abril de 2019 al 27 de abril de 2020, sobre la cifra mencionada en el literal a.”

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b6c5c1f57d56b8b8e658fb3e033854e3d0171b340cb70082aeb436d7c24e98f

Documento generado en 24/06/2021 05:06:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular mínima cuantía
Demandante: **JULIÁN RICARDO GARCÍAS YUSTRES**
Demandado: **LUIS ELIECER GONZÁLEZ AGUILAR**
Radicación: No. 2019-00378

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 443 en concordancia con los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- CITAR a los sujetos activo y pasivo en el presente proceso y señalar la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día lunes veintitrés (23) de agosto del año 2021, con el fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

2.- Téngase como pruebas de la parte demandante, las documentales aportadas con la demanda.

Decretase como pruebas de las excepciones propuestas por la parte demandada, las siguientes:

De conformidad con el artículo 234 del C.G.P., ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, realícese dictamen pericial grafológico al título valor – letra de cambio sin número por valor de \$15.000.000.00, aportada como base de ejecución por la parte demandante, para determinar si fue firmado por el demandado.

Por secretaría hágase a la parte demandada las exigencias del caso para la práctica de la prueba.

3.- Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia señalada generará las consecuencias procesales establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

Notifíquese.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bfb8ff6687d8d89fde0214ed9b27db5c0229050008e6143b8f23bc420ef
dbf5**

Documento generado en 24/06/2021 05:06:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCEDIMIENTO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GLORIA MUÑOZ PÉREZ
DEMANDADO	ORLANDO PARRA PARRA
ASUNTO	DECLARATORIA IMPEDIMENTO
RADICACIÓN	2019-00083
INTERLOCUTORIO	NO. 553

Al despacho el proceso de la referencia para efectos de hacer pronunciamiento sobre la existencia de una causal de recusación que impide al suscrito continuar con el conocimiento del mismo.

En atención a que el demandado Orlando Parra Parra, confiere poder para que funja como su apoderado judicial, al abogado Jorge Luís Muñoz Polanía, identificado con C.C. No. 1.117.486.524 y T.P. No. 204.669 del C.S. de la J., quien tiene pleito pendiente con el suscrito funcionario, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho tramitado en el Juzgado Cuarto Administrativo de la ciudad de Florencia, Caquetá, bajo radicación 2018-00318, por haber sido declarado insubsistente el día 15 de noviembre de 2017 mediante resolución de la fecha, del cargo de secretario que ocupaba en éste Juzgado, se tiene que en virtud de tal evento, se configura la causal número 6 del artículo 141 del C.G.P., que reza:

“6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.”

Adicionalmente concurre la causal del numeral 9 del mismo artículo, pues existe enemistad grave entre el suscrito funcionario y el designado como apoderado, abogado Jorge Luís Muñoz Polanía, la que sobreviene a la declaratoria de insubsistencia.

Razones por las que se considera pertinente y procedente apartarse del conocimiento de las diligencias.

Por lo brevemente expuesto, se,

D I S P O N E

PRIMERO: DECLARASE impedido este Juzgador de instancia para avocar conocimiento de las diligencias en reseña, por estar incurso en las causales 6 y 9 del Art. 141 del C.G.P.

SEGUNDO: REMÍTANSE las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá (reparto), en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 140 y s.s. del C.G.P. para que asuma el conocimiento de las mismas.

TERCERO: DEJENSE las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

961b23597193148f46a8ea5fcd3eacd6e87fcd82b778dbc1f5c7af6e695742a3

Documento generado en 24/06/2021 05:06:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N° 2018-00113
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: YURY LILIANA RÍOS TRILLERAS

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 24 de abril de 2018, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **YURY LILIANA RÍOS TRILLERAS**, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o propusiera excepciones.

La parte demandante, a través de su apoderado judicial, presentó memorial informando que la demandada había recibido la citación para diligencia de notificación personal – Art. 291 C.G.P.- el día el día 3 de septiembre de 2020, según certificación expedida por la empresa A-1 ENTREGAS S.A.S.

Posteriormente informó la parte demandante, a través de su apoderado judicial, que la demandada había recibido la notificación por AVISO, el día 28 de octubre de 2020, según certificación expedida por la empresa A-1 ENTREGAS S.A.S.

Se verifica que en efecto la dirección en donde son entregadas, la citación para diligencia de notificación personal y la notificación por aviso, es la dirección suministrada en el escrito de demanda para realizar notificaciones a la demandada.

La demandada, debidamente notificada, no compareció al despacho y tampoco replicó la demanda.

Al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 24 de abril de 2018, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$374.957. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3dfe98dbe06158ea502172f8d946e48cf8215eb7d2bb05af2fd6fca46b579c9

Documento generado en 24/06/2021 05:06:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EVENCIO ARIAS MOLINA
DEMANDADO	ULIDER SAGASTUY RODRÍGUEZ
RADICACIÓN	2016-00114
AUTO	TRÁMITE.

Inscrita la medida cautelar en el inmueble embargado, es del caso ordenar el secuestro del mismo de conformidad con lo previsto por los artículos 37, 39, 40, 595, 599 y 601 del Código General del Proceso del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Comisionase al señor Alcalde del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, con amplias facultades, para realizar la diligencia de secuestro del Predio urbano, lote # 15 manzana N urbanización La Primavera, ubicado en la calle 13 bis # 13 – 67 este - calle 13 bis # 13 este - 17 del municipio de San Vicente del Caguán, distinguido con la matricula inmobiliaria 425-72595 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, de propiedad de la demandada.

SEGUNDO: Se designa como secuestre al señor ALIRIO MÉNDEZ CERQUERA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará como lo indica el artículo 49 del Código General del Proceso.

Por secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL
CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4daa050362c97278b91ffb1c14e67a96cd1c9b044fa59d03e435209c5757e9
b4**

Documento generado en 24/06/2021 05:06:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIRO LEON CHAVES CADENA
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO PÉREZ NARVÁEZ
RADICACIÓN	2019-00003
AUTO	TRÁMITE.

Inscrita la medida cautelar en el inmueble embargado, es del caso ordenar el secuestro del mismo de conformidad con lo previsto por los artículos 37, 39, 40, 595, 599 y 601 del Código General del Proceso del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Comisionase al señor Alcalde del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, con amplias facultades, para realizar la diligencia de secuestro del Predio urbano, lote # 10, ubicado en la manzana 312 ANTES AB AREA 82.25 M2, del municipio de San Vicente del Caguán, distinguido con la matrícula inmobiliaria 425-75451 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO PÉREZ NARVÁEZ**.

SEGUNDO: Se designa como secuestre al señor ALIRIO MÉNDEZ CERQUERA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará como lo indica el artículo 49 del Código General del Proceso.

Por secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL
CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2fcd80501c9eedce737948f51c67c210e6bd22e770b0474ed5fb9fbc0ef42
6

Documento generado en 24/06/2021 05:06:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AMPARO URREGO RODRÍGUEZ
DEMANDADO	YANETH VARGAS CAMPOS
RADICACIÓN	2019-00050
AUTO	TRÁMITE.

Inscrita la medida cautelar en el inmueble embargado, es del caso ordenar el secuestro del mismo de conformidad con lo previsto por los artículos 37, 39, 40, 595, 599 y 601 del Código General del Proceso del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Comisionase al señor Alcalde del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, con amplias facultades, para realizar la diligencia de secuestro del Predio urbano, ubicado en la carrera 15 ESTE No. 13B-25, del municipio de San Vicente del Caguán, distinguido con la matricula inmobiliaria 425-72940 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, de propiedad de la demandada.

SEGUNDO: Se designa como secuestre al señor ALIRIO MÉNDEZ CERQUERA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará como lo indica el artículo 49 del Código General del Proceso.

Por secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL
CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ea46270bc9bc76d5230d4f2ed6ffac1e8a5327e99eaa608c7d72e995258df
e2**

Documento generado en 24/06/2021 05:06:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandada: **LUIS EDUARDO ALDANA**
Radicación: 2015-00048.

AUTO DE TRÁMITE No. 527

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita suspensión del proceso por el término de 360 días, teniendo en cuenta el memorial suscrito por Víctor Andrés Gallego Osorio, Coordinador de Cobro Jurídico, Regional Sur, quien aduce que el demandado LUÍS EDUARDO ALDANA se encuentra en calidad de desplazado.

Respecto a ello, se tiene que la honorable Corte Constitucional en sentencia T-207 de 2012, otorgó a quienes se encuentran en tales condiciones de desplazamiento, la calidad de sujetos de especial protección constitucional, mientras dura la situación. Lo que para el caso en concreto se presenta, conforme lo informa la entidad ejecutante.

Por la razón precitada, se accederá al pedimento elevado por la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso por el término de 360 días, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.

Notifíquese.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b17dfab15f21339a160b726bed7474e2772e62d889b2174c66c48ba71c302bca

Documento generado en 24/06/2021 05:06:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo MIXTO
Demandantes: **FINAGRO**
Demandada: **ALIPIO BUSTOS PERDOMO**
Cuaderno: No. 1 –Principal-
Radicación No. 2009-00227-00

Auto de trámite

En vista a la constancia secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el decurso normal del proceso, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 443 en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- Señalar la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día doce (12) de agosto del año en curso, con el fin de realizar la audiencia inicial.

2.- Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia señalada se aplicarán las sanciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 372 del C.G.P.

Por secretaría cítese a las partes de conformidad con el artículo 372 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d29d5c7853035dcf0aae6ed4d33963ba77a74436395e70f5905e4dce09d38
3d6**

Documento generado en 24/06/2021 05:06:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandados: **OLIMPO SANBRIA VERA**
Asunto: Fija fecha remate
Radicación: No. 2013-00176.
Auto de trámite No. 468

Mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble cautelado, siendo procedente lo petitionado, toda vez que el predio se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, conforme lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

Efectuado el control de legalidad, no se advierte vicio alguno que conlleve a una nulidad dentro del proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- DECLARAR que realizado el control de legalidad de que trata el art. 25 de la ley 1285 de 2009, en concordancia con lo previsto en el inciso tercero del art. 448 del C.G.P., no se observó irregularidad alguna que invalide la actuación desarrollada dentro del presente proceso.

2.- SEÑALAR la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día diez (10) de agosto de 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-99158, denominada San Carlos Lote 3, ubicado en la Vereda Arenosa del municipio de Doncello, Caquetá, de propiedad del demandado.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se declarará cerrada sino hasta después de transcurrida una hora; siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo, previa consignación del **40%** de dicho avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S. A., de esta ciudad.

3.- ELABORASE por Secretaría el respectivo AVISO DE REMATE, y publíquese en un diario de amplia circulación en esta municipalidad y en el Doncello Caquetá, y en una radiodifusora, conforme lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso.

4.- REQUERIR al interesado para que dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate, con la copia o la constancia de publicación del aviso, allegue el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de licitación, para efectos de la determinación de la procedencia del dominio del ejecutado, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4º del artículo 452 C.G.P.

La diligencia se realizará de manera presencial en la sede del Juzgado, para lo cual las partes interesadas en la subasta deberán asistir cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad.

Las consignaciones y posturas podrán ser enviadas a través del correo institucional del Juzgado jprmpalsvcaguan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**597b3bb766ced064f6f357573187beaa9af38ab8357efb30f5459b9d8e90
e4b1**

Documento generado en 24/06/2021 05:06:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GIOVANNY CARVAJAL VALDERRAMA
DEMANDADO: VICENTE BERMUDEZ TOLEDO
RADICACIÓN: 2019-00147

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el Juzgado a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro del bien mueble – vehículo automotor de placas WHX-141, marca FOTON, modelo 2015, línea NKR; para ello se fija el día lunes nueve (9) de agosto del año en curso a las diez de la mañana (10:00 a.m.)

Así mismo se dispone designar como secuestre al señor Alirio Méndez Cerquera, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Juzgado y a quien se le notificará en debida forma el nombramiento.

NOTIFÍQUESE

El juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL
CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d62c4f2f08cb3c4cd1f8160cd439859cf9082a85025485430145f1722b51cae

Documento generado en 24/06/2021 05:06:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Vicente del Caguán,
Caquetá, Junio 24 del 2021

En la fecha y conforme lo establece el artículo 366-1 del C.G.P., se procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada a favor de la parte demandante, en fallo proferido por éste Despacho Judicial, en proceso con radicación 2017-0000254-00 y conforme se ordena en el numeral 4º de la providencia de fecha 01 de Junio del 2017, la cual queda de la siguiente manera:

- Agencias en Derecho 7%.....	\$3.430.000,00
- Servicios Postales Env. Not. Personal.....	9.400,00
	<hr/>
-Total.....	\$3.439.400,00
	=====

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

La presente liquidación de costas la paso al Despacho del señor juez para los fines legales pertinentes.


CLAUDIA PATRICIA BERNAL GAITAN
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente del Caguán – Caquetá, Junio 24 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO B.B.V.A.
DEMANDADO: SARA JIMENA SUAREZ PADILLA
Radicación: 18753-40-89-001-2017-00254-00

De acuerdo a lo previsto en el artículo 366-1 del C.G.P. se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria en este asunto.

Notifíquese;


RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandado: **LIBARDO RIVAS BUSTOS**
Radicación: 2018-00323

INTERLOCUTORIO No. 543

Por cuanto la curadora ad litem designada para la litis no aceptó el cargo para el cual había sido designada, bajo causal justificada, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- Relevar del cargo de curadora ad-litem del demandado en este asunto, a la abogada Mireya Sánchez Toscano que había sido designada mediante auto del 14 de octubre de 2020, y en su reemplazo nómbrese al doctor ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ, para que concurra al Despacho a recibir notificación, y represente en este asunto al demandado.

Entérese de esta decisión al profesional designado, conforme al art. 40 Ibídem.

Notifíquese,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**468389f5d5a4672f88d65be39b1695c4f4b5eeeb02f81ceca0aa84b09ef93
9ab**

Documento generado en 24/06/2021 05:06:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandados: **JORGE ELIECER GONZÁLEZ MENESES**
Cuaderno: No. 1
Radicación: 2017-00286

INTERLOCUTORIO No. 577

Solicita el apoderado judicial de la parte activa que se realice la designación del curador ad litem para que represente al demandado en el proceso de la referencia, lo que se realizó desde el día 20 de junio de 2019, mediante auto de trámite No. 0566.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que a la fecha no se observa en el expediente que la curadora ad litem designada se haya notificado, se procederá a requerirla por Secretaría para que proceda de conformidad.

Por Secretaría realícese la comunicación que corresponda y remítasele a la curadora designada.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**3e29741a19aac0f34d1e7abdf56b435baebf2eb7bf55977643745ff1ee5da
348**

Documento generado en 24/06/2021 05:06:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de junio dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ
Demandados: JULIO CESAR ARIAS MONJE
Radicación: 2020-00010.
Asunto: Terminación proceso.

INTERLOCUTORIO No. 462

Pasaron a despacho las diligencias de la referencia, toda vez que el demandante y el demandado, solicitó la terminación del proceso por novación de la obligación o crédito.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo a lo previsto en los artículos 1687 y 1693 del Código Civil Colombiano,

D I S P O N E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago novación de la obligación, tal como lo peticionaron el demandante y el demandado, en escrito que antecede.

2º. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes, siempre y cuando no se encuentren solicitadas como remanentes, en caso de ser así, déjense a disposición del proceso que corresponda. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

3º.- Previa desanotación en el sistema, archívese el expediente.

4º.- Aceptase la renuncia a términos de ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

044d5865ef7f84d6f8bac5dc822727821ddc6a2b1e9879ffcafe64eb1798d591

Documento generado en 24/06/2021 05:06:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de HECTOR FABIO TRIANA TRUJILLO, RADICADO 2015-00038, se corre en traslado a la parte demandada, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el día 25 de febrero de 2020, por el término común de tres días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 -2 y 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL
CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8077ec4a01bf4793be3ea8bfd9ae43295e5f8c0211fd99ea21cd351cc883723a

Documento generado en 24/06/2021 05:06:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de DIEGO ARMANDO ORTÍZ PATIÑO, RADICADO 2016-00194, se corre en traslado a la parte demandada, de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante el día 5 de febrero de 2021, por el término común de tres días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 -2 y 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL
CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbb9f1b636236707a97962af433c78d646274eb2f5d50d69ac5563075bf5b76

b

Documento generado en 24/06/2021 05:06:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**